



Riohacha D.T.C. 05 de Septiembre de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2021-00304-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta decretar nuevas medidas cautelares, se evidencia la siguiente solicitud;

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ruego al Señor Juez se decreten todas y cada una de las medidas cautelares que se indican a continuación:

PRIMERA: El embargo y secuestro de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandando **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA** identificado con el NIT **No. 830511625-7** en los siguientes establecimientos financieros, de los cuales allego los respectivos correos electrónicos:

ENTIDAD FINANCIERA	CORREO ELECTRONICO
BANCO DAVIVIENDA SA	notificacionesjudiciales@davivienda.com notificaciones@davivienda.com.co
BANCO DE BOGOTA	riudicial@bancodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL SA	notificaciones@bancocajasocial.com.co notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

¹ Artículo 590 literal c)
² Artículos 397 (alimentos), 597-3, 599 y 602

BANCO AV VILLAS	aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co comerciales@bancovvillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	diuridica@bancodeoccidente.com.co eotero@bancodeoccidente.com.co
BANCOLOMBIA SA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com.co contactenos@bbvacolombia.com.co defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA SA	notificacionescolpatria@colpatria.com notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO COOMEVA	hans_theilkuhl@coomeva.com.co
BANCO POPULAR SA	presidencia@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesviuridica@bancopopular.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS SA	embargos@qnbssudameris.com.co
BANCO ITAU CORPBANCA	crodriguezmartinez@corbanca.com.co

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA NO. 2"**, ubicado en la Calle 3 SUR No. 12-03 del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira e identificado con la matrícula mercantil No. 103519, y el cual es propiedad de la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA** identificado con el NIT No. 830511625-7. Conforme se registra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que se adjunta y relacionado como anexo.

TERCERO: Se oficie a **CIFIN S.A.S** y **DATA CRÉDITO S.A.S** con la finalidad de que se sirva informar las entidades financieras o de crédito donde aparezcan reportados productos financieros a nombre de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA** identificado con el NIT No. 830511625-7.

Denuncian mis mandantes bajo gravedad de juramento que los bienes antes relacionados son de propiedad de la demandada.



Esta Agencia Judicial, observa que dicha solicitud cumple con las exigencias establecidas en el artículo 599 del Código General del Proceso, razón por la cual este despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA identificado con C.C. N° 830511625-7, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO ITAU CORPBANCA.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas en los numerales anteriores, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$44.849.834,4).

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de secuestro, propiedad de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con NIT No. 830511625-7., el cual se encuentra denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA NO. 2", ubicado en la Calle 3 SUR No. 12-03 del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira e identificado con la matrícula mercantil No. 103519 inscrito en la cámara de comercio de la GUAJIRA.

QUINTO: OFICIESE a la cámara de comercio de la guajira, para que se sirva hacer inscripción de embargo al folio de matrícula mercantil No.103519, previa verificación que pertenezca a la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA identificado con C.C. N° 830511625-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc301cf823fb5f987891f8d5c09d1cd136e426a00fe30f9728ffaf23dd653601**

Documento generado en 05/09/2024 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>